

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9317 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primera.-Los contingentes se convocan por las cantidades que figuran en el anejo a esta Resolución, correspondientes al 50 por 100 de su importe total para el año 1990.

Segunda.-Las peticiones se formularán mediante la presentación del impreso de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación» que podrá obtenerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave TARIC, entre las existentes en cada contingente.

Quinta.-Una vez adjudicados los contingentes objeto de esta Resolución deberán presentarse las correspondientes «Autorizaciones Administrativas de Importación».

Las Autorizaciones Administrativas de Importación podrán presentarse a lo largo del semestre teniendo en cuenta que el plazo de validez de las mismas finalizará en cualquier caso el 31 de diciembre de 1990.

Sexta.-Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico.

Para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, del Estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la CEE, será necesaria la previa declaración de operador distribuidor al por mayor conforme a dichos Reales Decretos, que deberá acreditarse ante la Dirección General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado de Comercio, mediante certificado de inscripción en el Registro de Operadores.

No obstante lo anterior, esta Dirección General, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en función de las características del producto y de su destino final, podrá autorizar a operadores económicos solicitantes distintos de los referidos en el párrafo anterior

la participación de los contingentes afectados por el citado Real Decreto 2401/1985, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero.

Séptima.-El reparto de estos contingentes se realizará en función de los siguientes criterios:

1. Realización de inversiones en activos de comercialización.
2. Historial importador de los últimos tres años de los productos objeto de solicitud y datos objetivos que permitan determinar la dimensión de la empresa solicitante.
3. A los nuevos importadores se les reservará una cantidad ajustada a sus características y variables en función de la cuantía del contingente y de los datos objetivos anteriormente citados.

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes, la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1. En el caso de Operadores autorizados al amparo del Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, información objetiva sobre la realización de inversiones en activos de comercialización, especialmente:

A) El número, localización, capacidad y demanda anual estimada de las siguientes Estaciones de Servicio:

- a) Propias con inscripción definitiva.
- b) Propias con inscripción provisional.
- c) Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción definitiva.
- d) Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción provisional.

B) Compromisos firmes de abastecimiento de carburantes de automoción a instalaciones que tengan la consideración de regímenes especiales o consumidores directos (artículos 26 y 28 del Reglamento de Gasolineras). Previsión anual de ventas de cada una.

C) Compromisos firmes de abastecimiento de fueloil a grandes consumidores.

2. Documentos que acrediten al nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el primer semestre de 1990 para cada clave TARIC en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo, por la complejidad de los productos objeto de los contingentes V4, P3A4, V9 y P3A9, deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dicho contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEJO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
V4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	192.512
V5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	247.052

Contingente número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
V6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	72.576
V7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	325.854,50
V8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel oil.	415.039
V9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03	Con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.	17.274
V10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	625.133

ANEJO II

Productos incluidos en el artículo 2.º, del protocolo 3.º del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	7.414
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	9.514
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	5.989,50
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	9.758,50
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel oil.	14.765
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	848,43
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	16.970